



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VENECIA – ANTIOQUIA
Cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Interlocutorio	225
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Banco Davivienda S.A. Nit 860.034.313-7
Demandado	Inversiones Caromal S.A.S. Nit. 900.612.143-6 Patricia Del Rosario Acevedo Penagos C.C. 21.791.804 Carlos Alberto Rojas Maldonado C.C. 70.661.021
Radicado	05861 40 89 001 2024-00055-00
Decisión	Libra mandamiento de pago

Como quiera que la presente demanda Ejecutiva Singular de menor cuantía cumple los requisitos establecidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, así como lo reglado en la ley 2213 del 2022, habrá de librarse el respectivo mandamiento de pago.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia (Ant.);

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento de pago a favor de la entidad financiera BANCO DAVIVIENDA S.A., identificada con Nit 860.034.313-7., y en contra de Inversiones Caromal S.A.S. Nit. 900.612.143-6 representado legalmente por el señor Carlos Alberto Rojas Maldonado con C.C. 70.661.021 y contra de la señora Patricia Del Rosario Acevedo Penagos con C.C. 21.791.804 y Carlos Alberto Rojas Maldonado con C.C. 70.661.021 como avalistas y personas naturales, por los siguientes conceptos:

- a. Por la suma de Setenta y Cinco Millones Moneda Legal Colombiana (\$75.000.000), por concepto de saldo insoluto del capital de la obligación contenida en el pagaré No. 1193142 a favor de Banco Davivienda S.A.
- b. Intereses de plazo por la suma de Seis Millones Doscientos Diecinueve Mil Seiscientos Sesenta y Cuatro Pesos Moneda Legal Colombiana (\$6.219.664) liquidados a la tasa del 21.65% anual y liquidados hasta el 06 de febrero de 2024.

c. Los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sin que supere el límite de la usura, a partir del 8 de febrero de 2024, hasta el pago total de la obligación.

d. Por la suma de Setenta Millones Novecientos Once Mil Treinta y Siete Pesos Moneda Legal Colombiana (\$70.911.037), por concepto de saldo insoluto del capital de la obligación contenida en el pagaré No. 1193139 a favor de Banco Davivienda S.A.

e. Intereses de plazo por la suma de Cinco Millones Seiscientos Cincuenta y Siete Mil Ochocientos Quince Pesos Moneda Legal Colombiana (\$5.657.815) a la tasa del 24.17% anual liquidados hasta el 06 de febrero de 2024.

f. Los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sin que supere el límite de la usura, a partir del 8 de febrero de 2024, hasta el pago total de la obligación.

Segundo: El presente asunto se sujetará al trámite señalado en el Artículo 372 y 373 de Código General del Proceso, en caso de que la parte demandada, proponga excepciones de mérito, de lo contrario se dará aplicación al inciso segundo del Artículo 440 de la misma codificación.

Tercero: El valor de las costas judiciales y las agencias en derecho se determinará en el auto de ejecución o sentencia.

Cuarto: Notificar este auto en forma personal los demandados, dado que el profesional del derecho suministró la dirección electrónica y afirmó bajo la gravedad del juramento que este corresponde al utilizado por la persona a notificar, igualmente informó la forma como la obtuvo y allegó las evidencias correspondientes, por tanto, se dará aplicación a lo normado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole entrega de la copia de la demanda y los anexos aportados con tal fin, y advirtiéndole que dispone del término de cinco (05) días para pagar o de diez (10) para proponer excepciones.

Quinto: Se le reconoce personería para actuar, como apoderada del BANCO DAVIVIENDA S.A., al abogado Jorge Orlando González Toro, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.411.324 de Bolívar –Ant. y portadora de la Tarjeta Profesional No. 65.469 del Consejo Superior de la Judicatura, según el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Superintendencia Financiera De Colombia, donde obra como representante legal para asuntos judiciales de Antioquia.

Sexto: Se reconoce como dependiente judicial a cargo a la Dra. ALEJANDRA MARCELA MADRID JIMENEZ T.P. No. 311.127 del C.S.J. y cédula de ciudadanía número 1.037.633.899 – y de los Dres. ROBERTO ANTONIO MONSALVE CARMONA y CARLA CRISTINA CORTES MUNECA,

identificados con las cédulas de ciudadanía números 98.487.798 y 32.141.082 y tarjetas profesionales de abogados números 98.023 y 192.198 del C.S.J., así como a la señora ELIANA ANDREA VÉLEZ AGUIRRE, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.033.655.554, quien solo tiene facultades para consultas y recibir oficio, por su condición de estudiante de derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NATALIA ALEJANDRA SALAZAR URIBE
JUEZ